



Fh N° 280208



ESC. ANA MARGARITA DUASO PEREZ - 07663/1

No. 4.- Poder Especial.- Por "Dokidan S.A." a Andrés Barboza.- En la ciudad de Punta del Este, el día diez de enero del año dos mil diecisiete, ante mi Ana Margarita Duaso, Escribana, comparece: el señor Willian Santiago Bonachea Del Río, ciudadano cubano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad uruguaya número 6.130.618-4, quien actúa en este otorgamiento en su calidad de Presidente del Directorio, en nombre y representación de la sociedad **DOKIDAN SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica con plazo vigente, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.761406.0017, constituyendo domicilio a efectos del presente en calle Salt Lake esquina Galileo, Cantegril, Punta del Este.-----

Y para que lo consigne en éste, mi Protocolo, expresa que: **PRIMERO:** La entidad

"DOKIDAN S.A." confiere al señor **MILTON ANDRES BARBOZA FERREIRA,** titular de la cédula de identidad número **3.854.843-2,** poder especial para que

en, en nombre y representación de la sociedad mandante, otorgue y suscriba contratos de promesa y/o compromiso de compraventa de las unidades del Edificio TORRE GAUDI, que se está construyendo en el inmueble **padrón matriz veintiocho mil quinientos cincuenta y tres (28.553)**, ubicado en la manzana catastral 387 de la

localidad catastral MALDONADO, departamento de Maldonado, del cual la sociedad "DOKIDAN S.A." es propietaria y, por tanto, promitente vendedora.-----

SEGUNDO: El mandatario queda especialmente facultado para suscribir los compromisos de compraventa y/o promesas de compraventa de las unidades por el precio y forma de pago que ha fijado la sociedad vendedora, recibir el precio, otorgar cartas de pago totales o parciales, efectuar declaraciones, incluso declaraciones juradas, y, en general consentir todas las cláusulas propias de dichos contratos.-----

TERCERO: Asimismo el mandatario queda facultado para notificarse por "DOKIDAN S.A." en los contratos de cesión de promesa de compraventa y en los

contratos de prenda de derechos de promitente comprador de unidades del referido Edificio, otorgando y suscribiendo dichos contratos con las mayores facultades de derecho.-----

En cumplimiento del presente el mandatario podrá firmar las escrituras y documentos privados correspondientes, con las cláusulas habituales y sin ningún tipo de limitación.-

CUARTO: Las facultades enunciadas en el presente se han indicado a título enunciativo y no taxativo, por lo que deberán considerarse conferidas, además, todas las que tengan relación o sean consecuencia de las mismas.-----

QUINTO: La actuación de la sociedad mandante a través de sus representantes estatutarios no significará revocación del presente.-----

SEXTO: Este poder se considerará vigente y válido, mientras su revocación no sea inscripta en el Registro Nacional de Actos Personales, conforme a derecho.-----

SEPTIMO: Con relación a los actos para los que confiere poder la sociedad mandante no se reserva facultad alguna ni impone al mandatario condición de ninguna especie, pudiendo éste realizar los actos que podría realizar la propia mandante, con los mismos efectos patrimoniales.-----

Y yo, la Escribana autorizante, hago constar que: A) Conozco al compareciente.-----

B) **I)** La sociedad **DOKIDAN SOCIEDAD ANÓNIMA**, es persona jurídica hábil y con plazo vigente, inscripta en el Registro Único Tributario con el número 21.761406.0017. **II) Constitución.-** La sociedad se constituyó en la ciudad de

Montevideo el 4 de mayo de 2015, como sociedad anónima con acciones nominativas.

Sus estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 14 de mayo de 2015, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número

105160 el 1 de junio de 2015 y publicados en legal forma en Diario Oficial, el 26 de junio de 2015, y en el periódico Montevideo Judicial el 25 de junio de 2015. **III)**



Fh N° 280209



ESC. ANA MARGARITA DUASO PEREZ - 07663/1

Administración y Representación.- De los referidos estatutos resulta que: A) la Administración y Representación de la sociedad estará a cargo de un Administrador o de un Directorio (art. 18). B) Que el Administrador, el Presidente o el Vicepresidente del Directorio, indistintamente o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente representan a la sociedad (artículo 24). C) Que el Administrador o el Directorio, en su caso, tendrán ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes; a vía de ejemplo podrán: a) comprar, vender, hipotecar, preñar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles. b) Dar o recibir préstamos cumpliendo con las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario. c) Dar poderes generales o especiales. d) Aceptar u otorgar garantías personales o reales. e) Actuar en juicio conforme a lo dispuesto por el artículo 39.1 del Código General del Proceso. f) Distribuir dividendos provisorios de acuerdo a la ley 16060 que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse. **IV) Directorio.-** En Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Montevideo el 28 de octubre de 2015, fue electo Presidente y único integrante del Directorio el señor Willian Santiago Bonachea del Río, cargo que ocupa al día de hoy por lo que representa válidamente y conforme a derecho a la sociedad y tiene las mayores facultades de derecho para este otorgamiento. **V) Ley 17904.-** El referido Directorio fue comunicado al Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio, en cumplimiento de la ley 17904, según Declaratoria de fecha 28 de octubre de 2015, cuyas firmas certificó y la que protocolizó la Escribana Nancy Rodríguez, la que fue inscripta en el referido Registro con el número 113339 el 30 de octubre de 2015. **VI) Ley 18930.-** No corresponde la comunicación de accionistas al Banco Central del Uruguay, según lo dispuesto por la ley 18930, por tratarse de sociedad anónima cuyo capital está integrado con acciones nominativas.-----

C) Esta escritura es leída por mi y el compareciente así la otorga y suscribe con su firma habitual.-----

D) Esta escritura sigue inmediatamente a la número 4, de Compraventa de Automotor, extendida en el día de hoy, del folio 6 al folio 7.-

